



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA, CANDELARIA CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.-----

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/JDC/1/2019**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electoral del Ciudadano Campechano**, promovido por el Ciudadano Alfredo Hernández Sánchez, "En contra de todo el Procedimiento llevado a efecto por la H. Junta Municipal de Monclova, Candelaria, Campeche y en la Sesión Extraordinaria del Cabildo de la H. Junta Municipal de Monclova, Candelaria Campeche"... (SIC). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**.-----

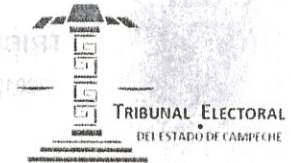
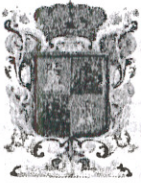
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con cero minutos** del día de hoy **veintidós de febrero del año dos mil diecinueve**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, el acuerdo plenario** de fecha **veintidós de febrero del año en curso**, constante de cinco fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo plenario en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
 Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARÍA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACUERDO PLENARIO

TEEC/JDC/1/2019

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/1/2019.

PROMOVENTE: CIUDADANO ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

VISTOS: Para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número TEEC/JDC/1/19 formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Alfredo Hernández Sánchez, quien se ostenta como aspirante a candidato propietario al cargo de Agente Municipal de la localidad de San Antonio 2, perteneciente a la Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche para el periodo 2019-2021, en contra del procedimiento de asignación del cargo de Agente Municipal de la localidad de San Antonio 2, perteneciente a la Junta Municipal de Monclova, Candelaria, Campeche, para el periodo 2019-2021, a favor del ciudadano Antonio Hernández Izquierdo, así como a la falta de publicidad de la Convocatoria para la elección de Agentes Municipales de dicha localidad; y-----

RESULTANDO

I. Antecedentes. -----

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa que al efecto se realice.-----

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



TEEC/JDC/1/2019

a) **Convocatoria.** Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Cabildo de la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche, aprobó la Convocatoria para la elección de Agentes Municipales para el periodo de gobierno 2019-2021, de las localidades el Tigre, Pablo García, Luinal, la Esperanza, la Sanja, Héctor Pérez, Nuevo Comalcalco, Nuevo Comalcalco 2, Pulguero 2, Tablon el Pato, Antonio González Curi, Rio Caribe, Pulguero, Diamante, 3 de Mayo 2, Taxista, el Destino, Balancancito, Peregrina, Misteriosa, Laguna Perdida, Aguas Malas, Salvaje, San José de las Montañas, el Encanto, Isla Paraíso, San Román, Nueva Rosita 2, San Fernando, Zapata 3, Salsipuedes 2, Salsipuedes 1, Nuevo Relámpago, Laguna San Ramón, las Palomas, Campo de Olla, Pedregal, **San Antonio 2**, Agua Azul, Esperancita, Tres de Mayo 3, Ranchería San Juan, Fantasma y Nuevo Tabasco, pertenecientes a la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche. -----

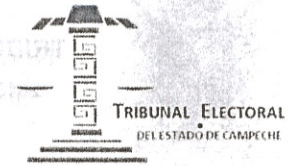
b) **Acto impugnado.** De la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche, se reclama la presunta ilegalidad en el procedimiento de asignación del cargo de Agente Municipal de la localidad de San Antonio 2, perteneciente a la Junta Municipal de Monclova, Candelaria, Campeche, para el periodo 2019-2021, a favor del ciudadano Antonio Hernández Izquierdo, así como a la falta de publicidad de la Convocatoria para la elección de Agentes Municipales de dicha localidad. -----

c) **Nombramiento de Agente Municipal.** Con fecha dos de enero, el ciudadano Juan Ángel Soto Vargas, Presidente de la Honorable Junta Municipal de Monclova, Candelaria, Campeche, expidió nombramiento a favor del ciudadano Antonio Hernández Izquierdo, como Agente Municipal de la Comunidad San Antonio 2 perteneciente a la Honorable Junta Municipal de Monclova, Candelaria, Campeche, para el periodo 2019-2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.-----

d) **Toma de protesta.** Con fecha cuatro de enero, el ciudadano Antonio Hernández Izquierdo, rindió protesta como Agente Municipal Agente Municipal de la Comunidad San Antonio 2 perteneciente a la Honorable Junta Municipal de Monclova, Candelaria, Campeche, para el periodo 2019-2021.-----

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano: -----

e) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha treinta y uno de enero, el ciudadano Alfredo Hernández Sánchez, quien se ostenta como aspirante a candidato propietario al cargo de Agente Municipal de la localidad de San Antonio 2, perteneciente a la Junta Municipal de Monclova, del Municipio de



TEEC/JDC/1/2019

Candelaria, Campeche para el periodo 2019-2021, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra del procedimiento de asignación del cargo de Agente Municipal de la localidad de San Antonio 2, perteneciente a la Junta Municipal de Monclova, Candelaria, Campeche, para el periodo 2019-2021, a favor del ciudadano Antonio Hernández Izquierdo, así como a la falta de publicidad de la Convocatoria para la elección de Agentes Municipales de dicha localidad. -----

- f) **Remisión a la autoridad responsable.** Mediante proveído datado el cinco de febrero, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expedientillo identificado con la clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/1/2019** y remitirlo a la autoridad señalada como responsable, a fin de que realizara el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que dicho medio fue interpuesto directamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y no ante la autoridad responsable.-
- g) **Publicidad y remisión.** En términos de lo establecido en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación de dicho medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia, sin que se recibieran escritos de terceros interesados, ordenando remitir la documentación relativa a la publicitación del referido medio de impugnación ante este órgano jurisdiccional. -----
- h) **Informe Circunstanciado.** Con fecha quince de febrero, se recibió en este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado datado el trece de febrero, así como diversa documentación, remitida por el ciudadano Juan Ángel Soto Vargas, Presidente de la Honorable Junta Municipal de Monclova, Candelaria, Campeche, la cual fue enviada a través de correo certificado a este Tribunal Electoral. -----
- i) **Turno a ponencia.** Mediante acuerdo datado el quince de febrero, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Encargada del Despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente identificado con la clave **TEEC/JDC/1/2019** y turnarlo a la ponencia del Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, a fin de determinar si reunía los requisitos legales y proveer lo conducente.-----
- j) **Recepción, radicación y requerimiento.** A través de proveído de fecha dieciocho de febrero, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur".



TEEC/JDC/1/2019

con la clave **TEEC/JDC/1/2019** en la ponencia del Magistrado Presidente, y se ordenó un requerimiento a la autoridad responsable. -----

k) Cumplimiento de requerimiento y fecha para Sesión Privada. Mediante proveído de fecha veintidós de febrero se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento ordenado a la autoridad responsable. Asimismo, en virtud de que fue elaborado el proyecto de Acuerdo Plenario correspondiente al expediente citado al rubro, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, fijó las doce horas del día veintidós de febrero para efectos de que se lleve a cabo la sesión privada de Pleno. -----

CONSIDERANDO:

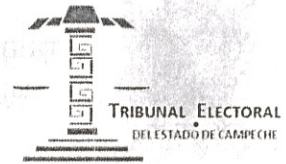
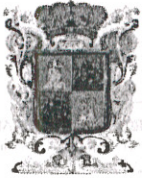
PRIMERO. Actuación Colegiada. -----

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.-----

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".-----

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a la mencionada demanda del Juicio Ciudadano, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada.-----

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.-----



SEGUNDO. Improcedencia. -----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que **no es procedente** conocer de la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovida por el ciudadano Alfredo Hernández Sánchez, al no colmarse el requisito de definitividad, de conformidad con las siguientes consideraciones. -----

La materia de impugnación en el presente asunto, consiste en la presunta ilegalidad en el procedimiento de asignación del cargo de Agente Municipal de la localidad de San Antonio 2, perteneciente a la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche, para el periodo de gobierno 2019-2021, a favor del ciudadano Antonio Hernández Izquierdo, así como a la falta de publicidad de la Convocatoria para la elección de Agentes Municipales de dicha localidad, cuestión que, en concepto del promovente, vulnera su derecho a participar en la respectiva elección, decir su derecho a ser votado.-----

En relación con lo anterior, se señala como autoridad responsable a la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche.-----

Es de resaltar que del escrito de demanda se advierte que el actor decide acudir a esta instancia jurisdiccional electoral local dada la posible vulneración a sus derechos político-electorales.-----

Ahora bien, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece en su Capítulo denominado "**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO**", específicamente en el artículo 756, párrafo segundo, establece que:-----

"... El Juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivamente establezcan para tal efecto. ..."

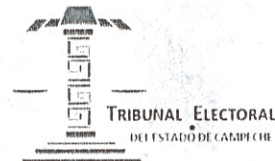
De lo antes transcrito, es de rectificar que el Juicio Ciudadano sólo procede contra actos y resoluciones definitivas y firmes, por lo que se exige el agotamiento de todas las instancias previas establecidas en la ley, en virtud de las cuales se puedan haber modificado, revocado o anulado.-----

Al respecto, este órgano jurisdiccional electoral local ha sostenido en diversas sentencias que el principio de definitividad y firmeza, rector del juicio ciudadano, se cumple cuando se agotan previamente a la promoción de éste, las instancias que reúnan las dos características siguientes:-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



TEEC/JDC/1/2019

- a) Que sean las idóneas, conforme a las leyes locales respectivas, para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate; y -----
- b) Que conforme a los propios ordenamientos sean aptas para modificarlos, revocarlos o anularlos.-----

Bajo estas premisas, la exigencia de agotar las instancias previas tiene como presupuesto que éstas sean idóneas, aptas, suficientes y eficaces para alcanzar las pretensiones de los justiciables en el pleno uso y goce del derecho presuntamente violado, pues sólo de esta manera se da cumplimiento a la máxima encomienda constitucional de una impartición de justicia expedita, pronta y completa, además de otorgar racionalidad a la cadena impugnativa, en tanto que, para estar en aptitud de instar ante un órgano de jurisdicción especial en materia electoral, los justiciables debieron acudir previamente a los medios jurídicamente a su alcance y establecidos en la norma.-----

Asimismo, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche ha estimado que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites que existen y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, entonces debe tenerse por cumplido el requisito en cuestión.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 23/2000 y 9/2001 de rubro: **"DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO"**¹.-----

Por tanto, sólo cuando se cumpla alguna de estas condiciones, podrá tenerse por satisfecho el requisito de definitividad y firmeza sin que para ello sea necesario que el enjuiciante agote previamente la cadena impugnativa prevista en la legislación local.-----

En el caso concreto, como ya se anticipó, la causa invocada por el actor, no justifica adecuadamente que este Tribunal Electoral conozca del presente asunto.-----

Para sostener lo anterior, se tiene en cuenta que la Convocatoria para la elección de Agentes Municipales para el periodo de gobierno 2019-2021, de las localidades el Tigre, Pablo García, Luinal, la Esperanza, la Sanja, Héctor Pérez, Nuevo Comalcalco, Nuevo Comalcalco 2, Pulguero 2, Tablon el Pato, Antonio González Curi, Rio Caribe, Pulguero, Diamante, 3 de Mayo 2, Taxista, el Destino,

¹ Consultable en la página 236 a 238, de la Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1 Jurisprudencia.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



TEEC/JDC/1/2019

Balancancito, Peregrina, Misteriosa, Laguna Perdida, Aguas Malas, Salvaje, San José de las Montañas, el Encanto, Isla Paraíso, San Román, Nueva Rosita 2, San Fernando, Zapata 3, Salsipuedes 2, Salsipuedes 1, Nuevo Relámpago, Laguna San Ramón, las Palomas, Campo de Olla, Pedregal, San Antonio 2, Agua Azul, Esperancita, Tres de Mayo 3, Ranchería San Juan, Fantasma y Nuevo Tabasco, pertenecientes a la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche, aprobada con fecha veinticuatro de noviembre, en su transitorio PRIMERO establece lo siguiente: -----

"... PRIMERO: Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria se resolverá por el H. Cabildo, en término de la legislación aplicable." -----

De lo anterior se advierte que el Cabildo de la Honorable Junta Municipal de Monclova, perteneciente al Municipio de Candelaria, Campeche, es el órgano responsable de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos con motivo de los procesos de selección de Agentes Municipales. -----

Por tanto, es claro que el conocimiento y resolución en primera instancia de la presente controversia deber ser resuelta por el Cabildo de la Honorable Junta Municipal de Monclova, perteneciente al Municipio de Candelaria, Campeche, en observancia al principio de definitividad. -----

Asimismo, es de señalarse, que no se advierte que el órgano competente esté imposibilitado para analizar y pronunciarse sobre la pretensión del actor en un plazo breve, atendiendo a la posible afectación del promovente. -----

Bajo esta perspectiva, en el caso se hace necesario que el actor agote la instancia municipal, la cual es primeramente la vía idónea mediante la cual es posible atender su pretensión. -----

Por las razones que anteceden, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche determina que no se justifica conocer el medio de impugnación presentado por el promovente y, en consecuencia, se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 645, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 756, segundo párrafo, de la citada Ley, toda vez que, el acto impugnado no es un acto definitivo, dado que no se agotó la instancia previa establecida.-----

TERCERO. Reencauzamiento. -----

En razón de lo anterior, y a fin de hacer válida la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que tutela el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Electoral determina que el presente medio de impugnación debe ser reencauzado a la Honorable Junta



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



TEEC/JDC/1/2019

Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche, para que conozca y resuelva el presente asunto, bajo el medio de impugnación y/o recurso jurídico previsto en su normatividad.-----

La reconducción a la autoridad referida, encuentra su sustento en la jurisprudencia 12/2004², de rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA."-----

Por lo anterior, remítase la demanda correspondiente y sus anexos a la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche para que conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda.-----

Adicionalmente, se señala que lo aquí acordado no prejuzga sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación de que se trata, ni sobre el estudio de fondo del asunto planteado.-----

Por otra parte, en atención a la naturaleza del asunto en litigio, la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche deberá resolverlo a la brevedad posible.-----

Hecho lo anterior, se deberá informar, a este Tribunal Electoral del cumplimiento del presente Acuerdo, así como remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia, lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a partir de que ello ocurra.-----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

ACUERDA

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Alfredo Hernández Sánchez, quien se ostenta como aspirante a candidato propietario al cargo de Agente Municipal de la localidad de San Antonio 2, perteneciente a la Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche para el periodo 2019-2021.-----

SEGUNDO. Se **REENCAUZA** el escrito de demanda y anexos a la Honorable Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche, para que en plenitud de sus atribuciones, resuelva a la brevedad lo que en Derecho corresponda.-----

² Consultable a fojas 404 a 405, del Volumen 1, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



TEEC/JDC/1/2019

TERCERO. Previas anotaciones y copias certificadas de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, que se dejen en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, envíense las constancias originales a la Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche. -----

CUARTO. Se ordena a la Junta Municipal de Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche, informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado al presente Acuerdo, así como remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia; lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de que ello ocurra.-----

Notifíquese, como en derecho corresponda. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, y Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez,** bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres,** quien certifica y da fe. Conste.-----


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMR. MEX.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA NUMERARIA


MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO NUMERARIO


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veintidós de febrero de dos mil diecinueve) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----